

(98/C 304/140)

PREGUNTA ESCRITA E-0401/98
de Gianni Tamino (V) a la Comisión
(24 de febrero de 1998)

Asunto: «Consortio Venezia Nuova»

El artículo 3 de la Ley italiana nº 798/84 autoriza, para la ejecución de los gastos, de los proyectos y de las actuaciones necesarias para la salvaguardia de Venecia y de su laguna, al ministro de Obras Públicas a recurrir a la adjudicación del proyecto y de las obras «de adjudicación individualizada de carácter privado, no obstante lo dispuesto en la normativa vigente» a empresas y/o sus consorcios. La adjudicación del proyecto y de la realización del conjunto de las obras previstas en la ley mencionada anteriormente ha recaído en el «Consortio Venezia Nuova». Esta adjudicación se ha convertido, con el paso de los años y merced a nuevas leyes y decretos, en un monopolio para todo tipo de obras (mantenimiento territorial, ambiental y urbano) que, en realidad, han venido llevando a cabo desde hace decenios otras empresas sobre la base de licitaciones normales. Estas adjudicaciones con carácter de monopolio han seguido produciéndose hasta finales de 1997, incluso después de la aprobación de la Ley nº 206/95 sobre Venecia por la que se prohíbe la adjudicación directa con excepción de las obligaciones de carácter jurídico derivadas de actos anteriores y de sus consecuencias, tras la adopción de diferentes directivas comunitarias sobre contratos públicos e incluso posteriormente a la elaboración de normas italianas de transposición de dichas directivas. Para no aplicar y evitar estas normas europeas probablemente se consideró que los acuerdos y los actos anejos a los acuerdos originarios ya formaban parte de los anteriores y que los nuevos acuerdos tenían carácter ejecutivo y derivaban del acuerdo inicial o de cualquier acuerdo posterior, si bien anterior a la entrada en vigor de la normativa comunitaria (por ejemplo, las adjudicaciones 9ª y 10ª de 1996 y 11ª, 12ª y 13ª de 1997).

¿Considera la Comisión que este procedimiento de adjudicación y de acuerdos sucesivos, que no prevé límites temporales y, por ello, con todo tipo de artificios legales, podría perdurar indefinidamente, se atiene al espíritu y a la letra de las directivas comunitarias (como se explica, por ejemplo, en el Libro Verde sobre los contratos públicos de 27.11.1997)?

¿Encuentra legítima la adjudicación del proyecto y de la realización de las obras al mismo consorcio?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(27 de abril de 1998)

La Comisión está realizando un minucioso examen del problema al que se refiere Su Señoría, y le informará de su resultado lo más rápidamente posible.

(98/C 304/141)

PREGUNTA ESCRITA E-0402/98
de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión
(24 de febrero de 1998)

Asunto: Ley Helms-Burton y recurso de la UE ante la OMC

El próximo 13 de abril vence el plazo de que dispone la Comisión Europea para recurrir la decisión del grupo especial de la Organización Mundial del Comercio relativa a la extraterritorialidad de la Ley Helms-Burton sobre la intensificación del embargo a Cuba.

¿Puede confirmar la Comisión su intención de presentar a tiempo ante la Organización Mundial del Comercio el recurso sobre dicha decisión?

Respuesta del Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(13 de marzo de 1998)

Se ruega a Su Señoría se refiera a las respuestas de la Comisión a las preguntas orales H-106/98 por el Sr. Bontempi, H-107/98 por el Sr. Maset Campos, H-108/98 por el Sr. Manisco, H-115/98 por el Sr. Newens y H-117/98 por el Sr. Carnero Gonzalez, en el turno de preguntas de la sesión de febrero de 1998 ⁽¹⁾ del Parlamento.

⁽¹⁾ Debates del Europeo (febrero de 1998).